## **LEY DE 3 DE JUNIO DE 1838**

## ANDRES SANTA CRUZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El Congreso reunido en Cochabamba manda continúe el Gobierno con facultades extraordinarias hasta el 6 de Agosto del año 39, en que convocará el Congreso ordinario. La ley de 30 de Setiembre de 1837 quedaba sin efecto en su artículo 2.º

Derogada por la lei de 27 de Agosto de 839-

## EL CONGRESO DE BOLIVIA REUNIDO EXTRAORDINARIAMENTE.

## DECRETA.

**ARTÍCULO 1.-** El Gobierno continuará con las facultades extraordinariamente que ejerce, hasta 6 de Agosto del presente año 39, para cuyo dia convocará el Congreso ordinario.

ARTÍCULO 2.- La ley de 30 de Setiembre de 1837 queda sin efecto en su segundo artículo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones del Congreso en Cochabamba á 2 de Junio de 1838.- Manuel Estevan Ponce de Leon, Presidente-Melchor Mendizabal, Secretario Senador- Manuel Macedonio Salinas, Secretario Representante.

Palacio de Gobierno en Cochabamba á 3 de Junio de 1838.—Ejecútese — **ANDRES SANTA-CRUZ**—El MINISTRO GENERAL DE ESTADO—Andres María Torrico.